



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0662 - 2024 -MPO-LL

Otuzco, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro

VISTO:

Resolución Gerencial N° 0576-2024-MPO-LL de fecha cuatro de junio de 2024; Memorando N° 1270-2024-MPO-GM de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Gerente Municipal, autoriza incorporación y ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada por los artículos 5 y 8 de la Ley N.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que expresa: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1486, establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Precítese que, para efectos de este procedimiento administrativo, traemos a colación lo prescrito en el artículo 34 del numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que:

“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)”;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la mencionada Ley, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15) del monto del contrato original, restándole los prepuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Por consiguiente, traemos a colación lo prescrito en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo inciso 205.1 indica:

“solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”

Inferimos que, la prestación adicional de obra, como “aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0576-2024-MPO-LL de fecha cuatro de junio de 2024, se aprueba lo siguiente:

APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto adicional y deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud del Centro Poblado Llaugueda del Distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N.º 2561103, el mismo que consta de 2 file con 18 folios, en la forma que se detalla a continuación: File 1.- 1) Memoria Descriptiva, 2) Adicional (presupuesto- adicional, planillas de metrados – adicional, análisis de costos unitarios – adicional, relación de insumos – adicional, formula polinómica – adicional, cronograma de ejecución – adicional, gastos generales – adicional, memoria de cálculo – adicional, especificaciones técnicas – adicional, acta de pactacion de precios, planos – adicional), 3) Deductivo (presupuesto – deductivo, análisis de costos unitarios – deductivo, relación de insumos - deductivo), y File 2.- 4 Anexos. (copias de cuaderno de obra, panel fotográfico, documentación presentada por el contratista, presupuesto contractual, contrato de ejecución de obra) ...

ESTABLECER, que el expediente técnico del Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud del Centro Poblado Llaugueda del Distrito y provincia de Otuzco del departamento de La Libertad, tiene un presupuesto total y la estructura siguiente:

Descripción	Monto
Presupuesto neto	S/43,113.85
	Presupuesto adicional S/. 159,067.82
	Presupuesto deductivo vinculante S/. 115,953.97
	Incidencia 0.942% con referencia al monto contractual S/. 4'575,912.45

Resumiendo las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación;

En ese sentido, mediante Memorando N° 1270-2024-MPO-GM/LVSR de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Gerente Municipal de la MPO, se autoriza la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**, por el importe S/ 43,113.85 (cuarenta y tres mil ciento trece con 85/100 soles) para el adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO LLAUGUEDA DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2561103;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000044 de fecha 27 de junio de 2024, se otorga certificación presupuestal para el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO LLAUGUEDA DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2561103;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el de aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliación de plazos, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras, y a lo petitionado por las unidades orgánicas descritas como consideraciones de la presente resolución gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 1 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO LLAUGUEDA DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2561103; asciende a S/ 159,067.82 (ciento cincuenta y nueve mil sesenta y siete con 82/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales **MODIFICAR MEDIANTE ADENDA** el Contrato AS-Ley 31728-SM-39-2023-MPO/CS-1, donde se incorpore el nuevo valor contractual por el importe total de S/ 4,619.026.30 (cuatro millones seiscientos diecinueve mil veintiséis con 30/100 soles), que representa al Valor del Contrato más el Valor del Adicional N° 01, el mismo que regirá a partir de la aprobación del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, realicen las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de su competencia, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente a la empresa CONSORCIO NUEVO AMANECER, CONSORCIO SUPERVISOR LLAUGUEDA, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Subgerencia de Tesorería y los Órganos Técnicos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE